





## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Miércoles, 24 de febrero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. Nº	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
18-016614-0007-CO	2021003815	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001367-0007-CO	2021003816	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-017359-0007-CO	2021003817	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021954-0007-CO	2021003818	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Abelardo Zamora Atencio, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense Seguro Social de Ciudad Neily o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2020024363 de las 09:05 horas del 18 de diciembre de 2020, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
21-000182-0007-CO	2021003819	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-000602-0007-CO	2021003820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo en lo que respecta a la UAI Pabru Presberi. En cuanto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, deberá la recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2021-002937 de las 09:15 horas de 12 de febrero de 2021. El Magistrado Rueda pone nota.
Documento firmad 28/04/2021 15:03:	o digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón. Se ordena a Carlos Robles Segura, en su doble condición de Director a.i., y Presidente del Consejo de Valoración de la UAI Pabrú Presberi, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la

			notificación de esta sentencia que, 1) resuelva el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra de lo resuelto por el Presidente del Órgano Colegiado de la UAI Pabrú Presberi el 07 de octubre de 2020 y le comunique lo resuelto; y 2) se realice la valoración del recurrente y se notifique lo acordado. Todo lo anterior, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos y al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001327-0007-CO	2021003822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Carlos Osvaldo Montenegro García, y a Jorge Gurdián Palma, en calidad respectiva de Director General, Director a.i. de Farmacia y Jefe del Servicio de Oncología Médica, del Hospital México, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "Ribociclib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
Documento firmad 28/04/2021 15:03:	o digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada el uso del medicamento "palbociclib" combinado con "fulvestrant" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de

			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001443-0007-CO	2021003824	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en programar una cita de realización de una gastroscopia en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gerardo Avendaño Alvarado, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospita Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y realice la gastroscopía pendiente del tutelado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-17858 de las 9:20 horas de 18 de setiembre de 2020. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-001727-0007-CO	2021003825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en econsiderando III de esta sentencia.
21-001838-0007-CO	2021003826	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
Documento firmad 28/04/2021 15:03:	o digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía (Ortopedia), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 30 de marzo de 2021. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo

21-001933-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-001333-0001-00	2021000020	NEGORGO DE AWII ARG	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha y hora indicada, a saber 11:00 horas del 24 de marzo de 2021, la amparada sea valorada de manera presencial en el consultorio de ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en condenatoria en daños. Notifíquese".
Documento firmad 28/04/2021 15:03:		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no

		contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-002520-0007-CO	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus condiciones, respectivamente, de Directora General y de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en UN MES se realice la cirugía que requiere el amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese
21-002529-0007-CO  Documento firmad 28/04/2021 15:03:	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Fernando Ramírez Serrano, en su condición de Juez Penal del III Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, Pavas, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de los abogados defensores de los amparados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], el expediente [VALOR 001] con todos sus legajos. Se

			condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  Notifíquese.
21-002615-0007-CO	2021003832	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal, Garro Vargas y Fernández Argüello salvan parcialmente el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional
21-002757-0007-CO	2021003833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-002835-0007-CO	2021003834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-002839-0007-CO		Leal pone nota.  RECURSO DE HABEAS CORPUS  Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a las gestio del recurrente. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director a.i del Cede Atención Institucional (CAI) Liberia y al Subdi Instituto Nacional de Criminología, o a quienes e lugar ocupen el cargo, que, en el plazo de cinco hábiles, contado a partir de la notificación de est sentencia, se resuelvan las gestiones planteadas el recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurri el delito de desobediencia y, que de conformidad el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté má gravemente penado. Se condena al Estado al pa de los daños y perjuicios causados con los hech que sirven de base a esta declaratoria, los que s liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se deci	únicamente por la falta de respuesta a las gestiones del recurrente. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director a.i del Centro de Atención Institucional (CAI) Liberia y al Subdirecto Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las gestiones planteadas por el recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
Documento firmad 28/04/2021 15:03:	o digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana María Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juar de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir

		dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o
		no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté
!		más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal
!		pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva
		parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro
		Vargas salva parcialmente el voto y ordena la
!		condenatoria en daños y perjuicios, pero no la
!		condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002902-0007-CO 2021003837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia
21 002002 0001 00 2021000001	112001100 0271111171110	Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores,
!		respectivamente, en condición de Directora General y
!		de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de
!		Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta
!		Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que
!		dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el
1		plazo de UN MES, contado a partir de la notificación
!		de esta sentencia, se someta al amparado al
!		procedimiento quirúrgico que se reclama, siempre
!		que este no se encuentre contraindicado, y bajo la
1		responsabilidad y supervisión de su médico tratante.
1		Lo anterior de acuerdo con la reorganización del
!		servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19).
!		En caso de que no sea posible cumplir con lo
		anterior, en atención a las razones mencionadas,
!		deberán adoptarse las medidas del caso para que la
!		orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado
		por este pronunciamiento, luego de superada la
!		epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista
!		posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los
!		recurridos que de conformidad con lo establecido en
!		el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción
!		Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a
!		dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien
!		recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,
!		dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o
		hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja
!		Costarricense de Seguro Social al pago de las
!		costant de seguro social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos
!		que sirven de base a esta declaratoria, los que se
<u> </u>		liquidarán en ejecución de sentencia de lo
!		contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal
		pone nota. Notifíquese.
21-002910-0007-CO 2021003838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a
!		juramento Taciano Lemos Pires, en su condición de
!		Director General y, a Roy López Arias, en su
!		condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del
!		Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes
		ocupen tales cargos, que giren las órdenes
!		pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que
1		estén dentro del ámbito de sus competencias para
		que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le
!		practique al recurrente la cirugía que requiere bajo
1		estricta responsabilidad y supervisión de su médico
1		tratante, siempre que una variación de las
1		circunstancias médicas del paciente no contraindique
		tal intervención, y haya cumplido con todos los
Dogumento firmo de dicitalmente		requerimientos preoperatorios. Además si fuere
Documento firmado digitalmente 28/04/2021 15:03: 7		necesario deberán coordinar con otro centro médico
20,0 (/2021 13.03.1/		que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior,
		siempre y cuando sea posible de acuerdo con la

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
21-002914-0007-CO	2021003839	RECURSO DE AMPARO	Notifíquese.  Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002937-0007-CO	2021003840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
Documento firmad	o digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado en la fecha indicada en el informe, sea el 15 de marzo de 2021, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
1-003007-0007-00	72021003842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Edwin Manuel Alvarado Arce, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe

		del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que DE INMEDIATO: a) el amparado sea internado para se le practique el cateterismo cardiaco de diagnóstico necesario y, b) durante el mismo internamiento, se tome la decisión definitiva respecto a su manejo, en la sesión clínica cardioquirúrgica interdisciplinaria, y se le brinde el tratamiento respectivo. Todo lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que,
CO 2021003843	RECURSO DE HAREAS	antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
rmado digitalmente	CORPUS	únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de juez de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que una vez cumplido el plazo de la resolución de las 15:08 horas del 18 de febrero de 2021, proceda, en el plazo de ley, a resolver en forma definitiva el incidente de modificación de pena interpuesto por el recurrente en fecha 04 de agosto de 2020. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las
	rmado digitalmente 5:03: 17	rmado digitalmente

21-003048-0007-CO	2021003844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003070-0007-CO	2021003845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Randall Pérez Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafae Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y aplique la toxina botulínica (Botox) a la amparada. Lo anterior, de conformidad con el criterio de su médico tratante y, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal
21-003076-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	pone nota. Notifíquese  De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i., así como a Jausser Cruz Badilla, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 16 de marzo de 2021 -tal como así fue informado- se valore y realice los estudios que correspondan a la amparada. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Note de la condenatoria en costas y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Por la condenatoria en costas y perjuicios.
1-003087-0007-CO Documento firmad 28/04/2021 15:03:	<b>2021003847</b> o digitalmente 7	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz y para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se

			ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición
			de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en
			condición de Directora General a.i. de Adaptación
			Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a
			quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir
			nuevamente en los hechos que sirven de base para
			la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades
			recurridas que, de conformidad con lo establecido por
			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción
			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a
			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien
			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,
			dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no
			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el
			delito no esté más gravemente penado. Se declara
			sin lugar el recurso en cuanto al tutelado [NOMBRE
			001] y en cuanto a la autoridad accionada del
			Organismo de Investigación Judicial. Se condena al
			Estado al pago de los daños y perjuicios causados
			con los hechos que sirven de base a esta
			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de
			sentencia de lo contencioso administrativo. El
			Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y
			reitera la necesidad de que se construya un nuevo
			centro penitenciario dirigido a albergar a la población
			indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de
			la notificación de este pronunciamiento. Los
			Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado
			ponen nota. Notifíquese
21-003106-0007-CO	2021003848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial
			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se
			ordena a Mary Denisse Munive Angermuller, en su
			condición de Directora General en ejercicio del
			Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese
			cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo
			todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de
			sus competencias, para que, en la primera semana
			de mayo de 2021, el recurrente [NOMBRE 001] sea internado y se le realice la cirugía prescrita, conforme
			a lo informado, siempre y cuando sea posible de
			acuerdo con la reorganización del servicio decretada
			por la emergencia hospitalaria con ocasión de la
			pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo
			estricta supervisión y responsabilidad de su médico
			tratante, siempre que una variación en las
			condiciones médicas del paciente, no contraindiquen
			condiciones medicas del paciente, no contramaquen
			tal procedimiento y se havan cumplido todos los
			tal procedimiento y se hayan cumplido todos los
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal
			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en
Documento firmad			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro
Documento firmad 28/04/2021 15:03:			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la
	7	RECURSO DE AMPARO	requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la

		Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, respectivamente, en condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
Documento firmado digitalmente 28/04/2021 15:03: 7	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José. Se ordena a Irene Barrantes Marín, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes correspondientes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las resoluciones que estime pertinentes para tener el expediente listo para fallo y resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional formulado por el tutelado el 21 de abril de 2020, salvo que exista alguna causa material, procesal o probatoria debidamente justificada, en cuyo caso deberá proceder a tramitarla de inmediato. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.

Fernando Castillo V. Presidente

